



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2018 00475 00
ASUNTO	Ordena emplazamiento

Toda vez que, la citación para notificación personal enviada al codemandado JORGE IVÁN MORALES TABORDA en la dirección informada por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. fue devuelta de la empresa de correspondencia por dirección inexistente (folios 57 a 60), corriendo la misma suerte de la citación para notificación personal que le había sido enviada a dicho demandado en igual dirección, pero del municipio de Villamaría (folio 30) por la causal de cliente no conocido, y siendo que no obran en el expediente otras direcciones físicas o electrónicas donde pueda remitirse al demandado la citación para notificación de la demanda que aquí se tramita en su contra, y teniendo en cuenta que, mediante escrito visible a folio 56 del presente cuaderno, la parte demandante manifestó no conocer otra dirección donde pueda ser notificado el señor MORALES TABORDA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el EMPLAZAMIENTO del codemandado JORGE IVÁN MORALES TABORDA (C.C.10.280.518) para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto del 26 de julio de 2018 (folio 15), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES –COOPSECON–.

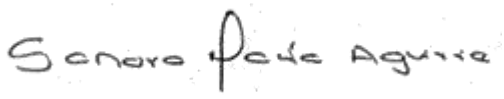
Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso, para efectos de lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., con la indicación de la fecha del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Finalmente, se deja sin efecto el requerimiento efectuado a la parte demandante mediante auto del 03 de febrero de 2020, en lo que respecta a notificar a la codemandada MARIA VICTORIA MARULANDA GUTIÉRREZ en la dirección allí enunciada, debido a que la misma se tuvo notificada por aviso mediante providencia del 18 de octubre de 2019 (folio 46).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

SLPC



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34196c2670cbb13f8d6efd975a6816a7bd8145727e1d03604f15bb6e3b2a21f**

Documento generado en 09/07/2020 04:54:41 PM

¹ Fijado por estado N° 056 del 10 de julio de 2020 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria